A H M A

Actas de Sesiones del Pleno

1493-Febrero-3/1534-Diciembre-17

Legajo 1298, 3)

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

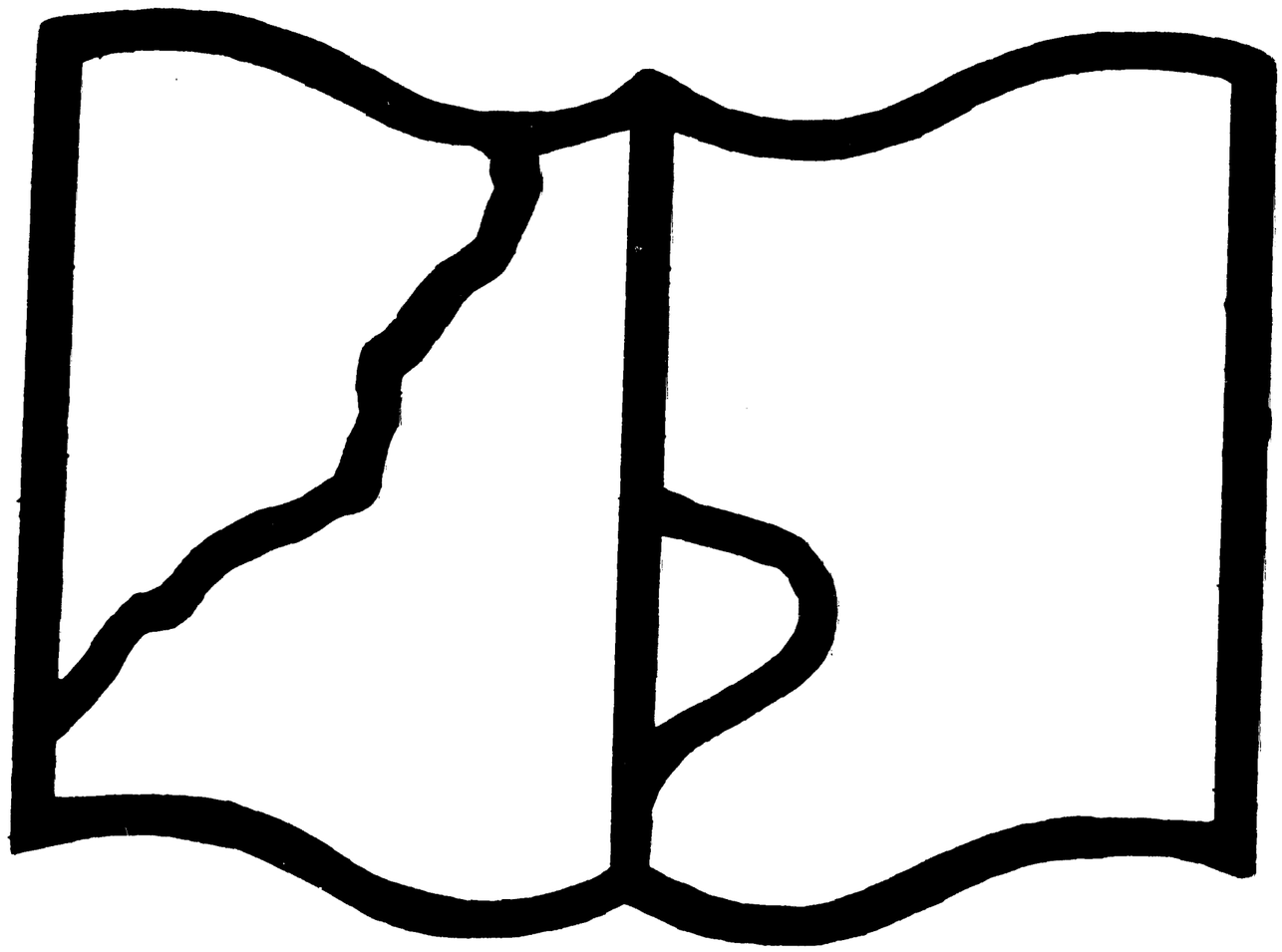

1493

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

+ Postilera

[illegible] los señores oficiales [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

+

[illegible]

Padron del alcavala

[illegible]

Valbuena

[illegible]

Cuenta de las fronteras

[illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Ospital

En xxx de julio de xcv mill años estando juntos en concejo los hombres buenos Mateo de Ochoa e Antón del Alcalde e Pero Gerónimo Martínez e Antón Mateo e Antonio Tolosa e Alonso Jornet regidores e Fernando Guillamo jurado con acuerdo de muchos buenos de la villa acordaron viendo como el ospital está muy [illegible] e por que dios guarde el dicho ospital [illegible] de dar de salario a un mozo [illegible] que tenga cargo de servir al dicho ospital por que tanto [illegible] voluntad del concejo [illegible] Juan [illegible] Gomes e Pero Ochoa [illegible] de Almagro

Tarifas de lana

En xxxv de julio de xcv mill años este dia estando en la casa del concejo los hombres Mateo de Ochoa e Antón del Alcalde e Gerónimo Martínez e Antonio Tolosa e Antón Mateo e Alonso Jornet regidores e Fernando Guillamo jurado hordenaron e proveyeron que [illegible] de no dar tara [illegible] que se contiene en la hordenança de la almotaçanía de la villa que de la dicha tara [illegible] penas contenidas en la misma hordenança de la almotaçanía

Mateo de Ochoa — Antonio Tolosa — Antón Mateo regidor — Fernando Guillamo

Por mandado de los dichos señores — Peñalosa

~~[illegible] de julio de xcv mill años~~

Acequiero del campo año de xcv mill

En quince dias de agosto de xcv mill años este dia estando juntos en la camara del concejo de esta villa los hombres Mateo de Ochoa alcalde e Pero Gerónimo Martínez e Antón Mateo e Diego de Ochoa e Alonso Jornet regidores e Fernando Guillamo jurado proveyeron acequiero del campo de los santos abajo de esta villa el cual hizo el juramento del derecho / Pero que cuando hordenaron los [illegible] que se hiciesen que [illegible] el dicho acequiero no hiciere [illegible] lo pueda amonestar e quitar e poner otra persona [illegible] Pero Ochoa el mozo [illegible] Juan [illegible]

Caça

En diez y seis de agosto de xcv mill años los dichos señores oficiales del vedaron los perdices e conejos e tocinos [illegible] de [illegible] e los perdices [illegible] el [illegible] e [illegible] conejo [illegible] e el cabrito [illegible] e la liebre [illegible] y que [illegible] no puede [illegible] mas [illegible] de mas el doblo del precio [illegible] caça alguna del termino de la villa [illegible] que aya perdido la [illegible] su valor [illegible] en [illegible] al concejo [illegible] llevarla [illegible] a la pena de los oficiales o de la mayor parte dellos [illegible] la caça [illegible] el doblo [illegible] vatestado [illegible]

Mateo de Ochoa — Antonio Tolosa — Diego de Ochoa regidor — Peñalosa

+

(III) Y de rapos [illegible] del año de [illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

fieles del dho dia

fieles dela villa

Padron del alcal

[illegible] de mayo de noventa [illegible] estando
juntos en la cama del concejo de esta villa los señores [illegible]
[illegible] Ximeno [illegible] de Mayorga [illegible] Gomez de Guzman
[illegible] regidores [illegible] señores [illegible]
[illegible] a coger el padron del alcabala de esta villa que monta
[illegible] ciento [illegible] quinientos [illegible]
[illegible] de esta villa
[illegible] de mano comun [illegible] cada uno
[illegible] obligaron [illegible] sus bienes [illegible]
[illegible] justicia [illegible] de esta villa
[illegible] ciento [illegible]
[illegible] quinientos [illegible] monta el dicho padron [illegible]
[illegible] efecto [illegible] la forma [illegible]
[illegible] de esta villa [illegible] obligado del [illegible]
[illegible] Pedro [illegible] Juan Ximenez de Madrid [illegible]
[illegible] obligaron [illegible] sus bienes [illegible]
[illegible] leyes [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] Gomez [illegible]
[illegible] quinientos [illegible]
[illegible] cuenta [illegible]
[illegible]

Sr. Matheo de Ochoa

[illegible] de mayo de [illegible] estando
juntos en la cama del concejo de esta villa los señores [illegible] Ochoa
[illegible] de Valdivieso [illegible] Ximeno
[illegible] de Mayorga [illegible] Gomez de Guzman [illegible]
[illegible] de esta villa tiene a Matheo
de Ochoa hijo de Garcia de Ochoa [illegible] de esta villa [illegible]
de esta villa [illegible]
[illegible] de la justicia [illegible]
[illegible] de Campos [illegible]
[illegible]

Ordenança de las eras

[illegible] de julio de [illegible] estando en la cama los
señores [illegible] Ochoa [illegible] Ximeno [illegible]
dores hordenaron [illegible] de las eras [illegible] de las hacinas
de los trigos [illegible] cada parte mula [illegible] las
eras haciendo mal [illegible] o maneadas [illegible] pena
[illegible] cada mula [illegible] de noche la pena doblada [illegible]
[illegible] obligados a lo notificar al dueño
de la era [illegible] la meytad de la pena [illegible]
[illegible] pena de [illegible] maravedis [illegible] a las [illegible]
[illegible] de cada mula [illegible] hallada haciendo [illegible]
[illegible] la hacina [illegible] de cada mula [illegible] real [illegible]
de noche la pena doblada [illegible] notifiquen los guardianes
[illegible] la forma [illegible] la dicha pena

caça del año de [illegible]

[illegible] de julio de [illegible] años [illegible] estando ayuntados [illegible]
los honrrados [illegible] de valladolid [illegible] menor [illegible]
de mari herrera [illegible] del juan [illegible]
[illegible] jurados [illegible]
[illegible] de [illegible] de ayora [illegible]
e mateo de ochoa [illegible] jayme [illegible]
[illegible] llamo [illegible] de acuerdo [illegible]
[illegible] de vedar la caça de conejos [illegible]
[illegible] de ocho [illegible] de perdigones [illegible]
[illegible] de [illegible] conejo [illegible]
[illegible] de los mas [illegible]
[illegible] de fuera la tal caça
[illegible] de caça [illegible]
mas la [illegible]

acequero del campo

[illegible] de agosto de [illegible] años [illegible] estando ayuntados [illegible]
concejo los honrrados [illegible] ochoa [illegible] de valladolid [illegible]
e juan bonete de mari herrera [illegible] juan [illegible]
[illegible] jurados de acuerdo [illegible] de todos [illegible]
por acequero del campo de los [illegible] abajo [illegible]
[illegible] el juramento acostumbrado [illegible]

acequero de arriba

[illegible] los [illegible] concejo oficiales [illegible] acequero [illegible]
[illegible] arriba [illegible] por [illegible] año [illegible]
[illegible] pagados por tercios del dicho año [illegible]

[illegible] los dos meses
[illegible] mayo [illegible]
[illegible] de los oficiales [illegible]
[illegible] de [illegible] veces como [illegible]
menester [illegible] concejo [illegible] otro año [illegible]
[illegible] jayme [illegible] e mateo de ochoa [illegible]

perros

[illegible] de agosto de [illegible] años [illegible] señores concejo [illegible]
los [illegible] e jurados de esta villa [illegible] sus perros atados [illegible]
[illegible] por manera que no vaya a comer las [illegible] pena [illegible]
[illegible] de caça [illegible] fuera de ella [illegible]
[illegible] de caça [illegible] dentro [illegible]
[illegible] pena [illegible] pueda matar [illegible] pena [illegible]
[illegible] de caça [illegible] fuera de la [illegible] de noche [illegible]
[illegible] pena [illegible] pueda matar [illegible]
[illegible] por mandado del [illegible] e los oficiales
[illegible] concejo [illegible] de las dichas penas [illegible]
[illegible] mateo de ochoa [illegible] jayme [illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Navarra «Tomás Navarro Tomás»

fieles de[l] mes[mo] ayu[n]t[amien]to q[ue] p[rim]ero q[ue] v[ien]e

Q[ue] en este p[rese]nte año de mill e q[ui]nientos e ochenta e vn años este dho dia lunes q[ue] se contaron veynte e vn dias del mes de enero del dho año estando en el ayu[n]t[amien]to desta villa de Alcaraz p[o]r ante mi Alonso Ruiz de Molina escriu[an]o de su mag[esta]d e del numero de la dha villa e testigos yuso escriptos se juntaron a cabildo e ayu[n]t[amien]to los s[eño]res Alonso Ruiz de Molina alcalde ordinario en esta villa por su mag[esta]d e Juan Ruiz de Molina su hijo alcalde de la hermandad e Juan Ruiz de Molina su hijo regidor e Juan Ruiz de Molina su hijo regidor e Juan Ruiz de Molina su hijo regidor

Títulos

491

Y que ninguno de los dichos vecinos y moradores de la dicha villa no sea osado de cortar ni hacer cortar ni sacar ni hacer sacar ni llevar ni hacer llevar ni vender ni hacer vender ni comprar ni hacer comprar ni tener ni hacer tener ni encubrir ni hacer encubrir ni consentir ni hacer consentir ni dar ni hacer dar ni tomar ni hacer tomar ni recibir ni hacer recibir ni ayudar ni hacer ayudar ni favorecer ni hacer favorecer ni aconsejar ni hacer aconsejar ni mandar ni hacer mandar ni pedir ni hacer pedir ni rogar ni hacer rogar ni pagar ni hacer pagar ni prometer ni hacer prometer ni asentar ni hacer asentar ni firmar ni hacer firmar ni otorgar ni hacer otorgar ni escribir ni hacer escribir ni leer ni hacer leer ni publicar ni hacer publicar ni usar ni hacer usar ni gozar ni hacer gozar ni aprovechar ni hacer aprovechar ni ejecutar ni hacer ejecutar ni cumplir ni hacer cumplir ni guardar ni hacer guardar ni mantener ni hacer mantener ni defender ni hacer defender ni amparar ni hacer amparar ni proveer ni hacer proveer ni ordenar ni hacer orden

En Toledo a xxiij dias del mes de Enero de mill e quatrocientos e noventa e ocho años

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Alicante «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

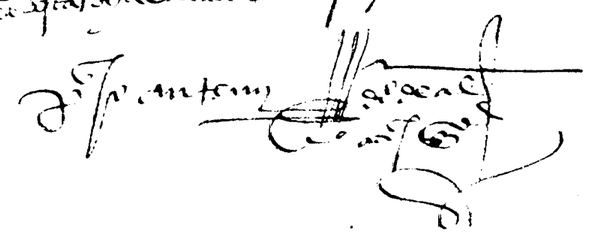

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

[illegible]

1496

[illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

1503

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

+

Tierras de Gral Vadorbonete

[illegible]

1510

En la Barraca en el pedregullo

Tierra de Gral Vadorbonete

[illegible]

1513

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

[illegible]

1515

[illegible]

Part. de [illegible]
junto al carril que va al
pozo moreno.

[illegible]

Rada y derrotadores del
charco negro.

[illegible]

1518

[illegible]

Salador

[illegible]

61

Propietaria fol 44

[illegible]

[illegible]

Die veneris primo mensis Marcii
anno a nativitate domini M° D° [illegible]

Nos lazarus de ochoa et hernandus de pina
vicini ville de almansa regni castelle franciscus
abril notarius Johannes de ynarra ferrerius et yolans
uxor illius parvus gomis [illegible] et uxor eius ysabell
vicini civitatis [illegible] nostris propriis ac etiam
nos dicti lazarus de ochoa et hernandus de pina tanquam
sindici actores et procuratores universitatis ac singularis
ville de almansa prout de dicto sindicato constat instrumento publico
recepto per honorem matheum de penyalosa notarium dicte ville de
almansa sub die xxvi mensis februarii anni presentis
et subscripti millesimi quingentesimi quarti gratis
et de nostri certa scientia omnes simul et quilibet nos
tum pro se et insolidum nostris propriis ac etiam
nos dicti sindici dictis nominibus et utroque eorum insolidum
cum presenti publico instrumento [illegible] vendimus concedimus tra
dimus sensualiter tradimus et originaliter carricamus
vobis honorem ysabelli pont vidue uxori honorem quod Joha
nis pont habitatrici [illegible] absenti
nostro tamen subscripto stipulante [illegible] et vestris octua
ginta tres solidos quatuor denarios monete regalium
valentie censuales rendales et annales sine [illegible]
[illegible] laudimio et [illegible] tamen cum omni alio ple
no iure emphetiotico secundum fforum valentie quos
franquos quitos [illegible] positos et portatos [illegible] Et quos
oneramus carricamus imponimus et asseriamus specialiter
et expresse iuet super quibusdam domibus mei
dicti Johannis ynarra franquis et quitis sitis
intra menia dicte civitatis [illegible] in parochia sancti

petri ortenotatis mm dominꝫ auctoꝫ pꝫ mm dominꝫ
ꝫ nicolai rostega aratoꝫ et mercatorem me
dicꝫ Johannis ynarra tenuiꝫ ad partem de ispongens
de l mercat Item emptor fuit gmbꝫ dam dominꝫ
mer petri gorrib strangnis et guigis filis Johanna
Cintare hiprochia sancte crucis ortenotatis mm
dominꝫ Carolis longueuis botiquarii mm dominus
petri muneta notarij vna pecia hmedio et mm
dno de la porteria Et generali Juet fuit ꝫ omnꝫ
et singlis bonis et Jurisdictionibus et debitis nostrum
Jnsolm ꝫ fuit generalis obligano ꝫ Et quod
anno giolitꝫ vob et vrꝫ solvere et partare pro
mittimꝫ Jnona tantꝫ solucionis videlꝫ primo mensis
marcij primi Jnstantis pheire solucionem primo
mensis marcij de anno Cnaz dicꝫ Anno Dñi gmillo
et de Jude anno giolitꝫ Judico terminꝫ sub
pena vnius solꝫ de monete Baudoꝫ pcato
parte ꝫ Adquod omnium et singlorꝫ fuit et
Jnstipulatorꝫ penarꝫ et missionum fuit laudatum
cla et dictum mm fuit sub missione reminationis
ꝫ fuit et declaracionis Judicij ꝫ Jmdictꝫ fuit
Recepit Jurem de mouere censuales mm pre
missis Jnuitꝫ atꝫ nominatꝫ aliꝫ Et gmbꝫ ꝫ
Et gmbꝫ ꝫ Jnstipulantibus ꝫ Gabriel recepit
Receptis dictis ꝫ Nisi dum dictum ꝫ Sic fuit
et vrꝫ fuit mm pheo Judicꝫ Mille solꝫ de
monete quos omes vob constituimus habuisse et
recepisse ꝫ reminantes ꝫ Et omes et remit
tes ꝫ Et exceptis hijs Quid nomꝫ et alia
nomꝫ ꝫ Et omꝫ rdmꝫ ꝫ Et renuncio
de hijs vob et vrꝫ defensa et legale exigmone
et de omnibꝫ dampnis ꝫ Jmpssitare ꝫ Et pro

predictis ꝫ Obligamꝫ simꝫ et Jnsolm dominorumꝫ
et vrorꝫ eorꝫ Jnsolm omnia bona nostra et dicte
dominationis ꝫ Et adquod dicendum mm heres
Jmmꝫ ꝫ Et recognoscere ꝫ reminantꝫ ꝫ
Retinendo ꝫ actum Jnstantis et ꝫ ꝫ

Testes hmꝫ rei sunt honorabilis andreas belner
mercator et Garsias rabel Garsia munaz
et ꝫ Sic

Fiat apoca de decem mille solidis de prendictis
censualis habitis minuendo Jnde quodet restet
plene et dicto emptore ꝫ Actum ꝫ
Venerabilis Stephanus porci pbiter et gmbꝫ quon
dictꝫ lazari sochoa et hermanꝫ de pina de
sindra et procuratores dicte ville de almansa
et adoptꝫ dicte ville recepisse de volumtate
aliorꝫ obligatorꝫ reminantes ꝫ actum ꝫ ꝫ

Postmodum

Deinde autem die mercurii quinto mensis dicti anno quo ꝫ
regni dicti dñi Regis Johannis ꝫ Coram discreto viro Johanne
Sanctibañez et Garsia Johannis Sanctibañez
Jurisperitis et Locumtenentibus dicti dñi Regis
Johannis et recepti a supplicantibus obligatis pro manibus
dicti petri gomiz mercatoris ciuis Conchen pro decem
mille solidis censualis et aliis censualibus et redditibus
de quibus fit mencio in dicta carta Johannis Garsie
de Cuenca et hernandi de Cuenca
de quibus quidem carta Mille solidi predictam
censualis et aliis pensiones et tota carta predictam
censualis debitis vobis Jnstipulantibus dicto nomine reminatum ꝫ

Biblioteca Digital de Albacete "Tomás Navarro Tomás"

Biblioteca Digital de Albacete «Torres Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Ajpeqa «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Galicia - Fondo Antiguo

Biblioteca Digital de Castilla y León «Cortes Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Bernardo de Aleximenes

En la villa de Almansa a veinte dias del mes de abril
de mill e quinientos e onze años este dia estando juntos
1511 los honrrados señores Juan de Alcaraz [illegible] Francisco Tarrega y Sebastian
Bonete [illegible] y [illegible] de la cosa y [illegible]
[illegible] todos [illegible] que [illegible]
presente Aleximenes vecino de esta dicha villa e dixo que
tenia el termino de esta dicha villa abiertas [illegible]
que dizen de Sopayçon [illegible] almudadas de tierra
que afrentan con [illegible] de la
fuente de Sopayçon las quales dichas [illegible] almudadas
de tierra [illegible] abiertas [illegible] tanto que [illegible]
a los dichos señores [illegible] Pedro [illegible]
[illegible] abierto y [illegible] de esta [illegible]
[illegible] le hagan [illegible]
[illegible] presentes y [illegible] los dichos señores [illegible]
[illegible] presentando [illegible] de ynformaçion
[illegible] almudadas de tierra [illegible]
[illegible] donaçion [illegible]
[illegible] Aleximenes [illegible] presentando [illegible] de ynformaçion
[illegible] Juan [illegible] Antonio [illegible]
los dichos señores [illegible] juramento
[illegible] que [illegible] saben que [illegible] Aleximenes
[illegible] almudadas de tierra [illegible]

1511

Sopaiçon

[illegible] los dichos [illegible] que [illegible]
[illegible] saben [illegible] abrir y romper [illegible]
[illegible] que [illegible] el dicho Aleximenes
[illegible] que [illegible] a los dichos señores
[illegible] le hagan [illegible]
[illegible] que [illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible] el camino [illegible]
[illegible] almudadas que [illegible] el dicho Sopayçon [illegible]
[illegible] que afrentan con Juan [illegible] el camino [illegible]
[illegible] de [illegible] almudadas que [illegible]
[illegible] Sopayçon [illegible]
[illegible] almudadas [illegible]
[illegible] abiertas [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] de los dichos señores [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] ynformaçion a los [illegible] dichos Juan [illegible]
[illegible] romper y labrar [illegible]
juramento [illegible] que [illegible]
[illegible] abrir y romper [illegible]
[illegible] Sopayçon [illegible]
[illegible] abrir y romper [illegible]
que antes del juramento estan asentadas y [illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Castilla y León «Archivo de Simancas | Tomás»

Biblioteca Digital «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Navarra «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Aragón - Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Andalucía «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

1520

Testa vieda de alemaña a cohp[o]s de mes de dzembre
del nasçim[ien]to de n[uest]ro s[eñ]or ihu xpo de mill e quinientos
y veynte años en la villa de alcantara en el
y[gles]ia de s[an]ta cruz de la dha villa estando
de la una parte y en presençia de my diego de alcoçer
de la otra parte y en presençia de my diego de alcoçer
de la otra parte y en presençia de my diego de alcoçer
a abrir y publicar el proçesso de la dha testa en la dha
mala de la calle de alcantara donde
la testa y abrio el proçesso el muy
la testa y abrio el proçesso el muy
la testa y abrio el proçesso el muy
de la otra parte y en presençia de my diego de alcoçer
testa y en presençia de my diego de alcoçer
y en presençia de my diego de alcoçer
y en presençia de my diego de alcoçer

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Mandamos a vos el nuestro alcalde de la nuestra Casa e Corte e Chancillería que agora sodes e a los que fueren de aquí adelante en el dicho logar, que veades una carta de sentencia que el nuestro Alcalde mayor de la dicha nuestra Casa e Corte e Chancillería dio e pronunció entre partes, de la una Juan Ruiz de Alcaraz, vecino de la villa de Alcaraz, en nombre e como padre e legítimo administrador de Juan Ruiz de Alcaraz su hijo, e en nombre de Juana Ruiz de Alcaraz su hija, e en nombre de Juana Ruiz de Alcaraz su hija, e en nombre de Juana Ruiz de Alcaraz su hija

Item mãdeV en cada hũa das dictas mezquitas de tenerem
cada hũa delas tres candeas de cera ardẽdo cada hũa
dellas ante cada hũa das ymagẽs que ahy ha
nas ditas mezquitas e q̃ as ditas candeas
sejam de cera branca e nom de outra cousa
sob pena de dez mrs. pera a dita Senhora
Rainha cada hũa vez que lhe for achado
o contrayro disto.

Item mãdeV que nenhũa pessoa nom seja
tam ousada de tirar nem tirem nenhũas
esmolas nem dadyvas que forem dadas
pera as ditas mezquitas nem pera
cada hũa delas sob pena de dez mrs.
pera a dita Senhora Rainha cada hũa
vez que lhe for achado o contrayro
disto.

Item mãdeV que nenhũa pessoa nom
seja tam ousada de tirar nem tirem
nenhũas esmolas nem dadyvas que
forem dadas pera as ditas mezquitas
nem pera cada hũa delas sob pena
de dez mrs. pera a dita Senhora
Rainha cada hũa vez que lhe for
achado o contrayro

e presenn parte ... matrfal ... ... e hessan bnete vs dta ... meabnudbus sus ... ...

testos de testamberia publica

[illegible]

[illegible]

[illegible]

1543

Libro de Tres

1543.

En la villa de Almansa a quatro dias del mes de febrero año del señor de mill e quinientos e quarenta e tres años antel muy magnifico señor Diego de Castilla corregidor en la dicha villa por su magestad e antel muy magnifico señor Juan Vazquez de Molina su lugarteniente de corregidor en la dicha villa e por ante mi Juan Lopez escribano de su magestad e del dicho señor corregidor e escribano de los alcaldes ordinarios en la dicha villa e testigos de yuso escriptos parescio presente Pedro Ximenez vecino de la dicha villa e dixo que por quanto el dicho Pedro Ximenez tiene arrendadas las rentas de la dicha villa e su tierra e jurisdicion de los años primero segundo e tercero que agora corren e se cuentan del dicho año presente de mill e quinientos e quarenta e tres años e para cobrar las dichas rentas e derechos de ellas es necesario que haya en la dicha villa e su tierra e jurisdicion personas que sepan e entiendan las dichas rentas e derechos de ellas e las cobren e recudan con ellas al dicho Pedro Ximenez e a quien su poder oviere segun e como e de la manera que las ha de cobrar e recudir con ellas segun el dicho arrendamiento que de ellas tiene fecho por tanto que el dicho Pedro Ximenez en nombre e como arrendador que es de las dichas rentas e derechos de ellas e en virtud del dicho arrendamiento que de ellas tiene fecho e en virtud de la carta de poder que de suso va incorporada e en virtud de qualquier otro poder que de derecho mejor e mas cumplidamente haya lugar de derecho para lo de yuso contenido dixo que daba e dio todo su poder cumplido segun que de derecho mejor e mas cumplidamente lo puede e debe dar e otorgar a Juan Lopez escribano de su magestad e del dicho señor corregidor e escribano de los alcaldes ordinarios en la dicha villa e a Juan Lopez escribano de su magestad e vecino de la villa de Hellin e a Juan Lopez escribano de su magestad e vecino de la villa de Tobarra e a Juan Lopez escribano de su magestad e vecino de la villa de Montealegre e a Juan Lopez escribano de su magestad e vecino de la villa de Chinchilla e a Juan Lopez escribano de su magestad e vecino de la villa de Alcaraz e a Juan Lopez escribano de su magestad e vecino de la villa de Villena e a Juan Lopez escribano de su magestad e vecino de la villa de Yecla e a Juan Lopez escribano de su magestad e vecino de la villa de Jumilla e a Juan Lopez escribano de su magestad e vecino de la villa de Caudete e a Juan Lopez escribano de su magestad e vecino de la villa de Villanueva de la Jara e a Juan Lopez escribano de su magestad e vecino de la villa de Iniesta e a Juan Lopez escribano de su magestad e vecino de la villa de Minaya e a Juan Lopez escribano de su magestad e vecino de la villa de Pozohondo e a Juan Lopez escribano de su magestad e vecino de la villa de Casas Ibañez e a Juan Lopez escribano de su magestad e vecino de la villa de Alcala del Rio

1543

Tierras de andres gomez

[illegible]

1543

[illegible]

Tierras de la bynda de mynn fruano

[illegible]

107

[illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

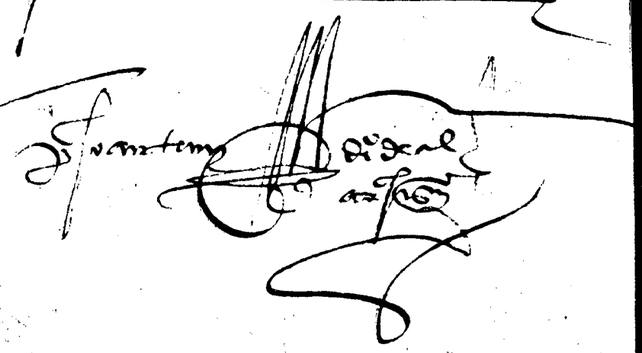

[illegible]

Juan Tomas [illegible] de Alcaraz

[illegible]

En la villa de Almansa a cinco dias del mes de diziembre año del señor de mill e quinientos y quarenta y tres años este dia ante los honrrados señores martin de la Cosa y Jaime Angel alcaldes ordinarios e Alvaro Lopez teniente de alguazil por Andres Martinez alguazil mayor de la dicha villa e Juan de Alarcon y martin Gonçalez e Juan Angel Regidores e Berenguel de Cosanova jurado todos oficiales del concejo de la dicha villa parecio presente el honrrado bernardo de Ihesu Ihesu vecino de la dicha villa e dixo que por quanto el y sus hijos y criados y comes por su mandado a abierto nuevamente e la partida de las acbecuelas termino desta dicha villa setenta almudadas de trigo de senbradura e las partes y lugares que de yuso yran declarados que son las siguientes primeramente un pedaço de diez almudes que alinda de la una parte con bancal de la viuda de Miguel Ruano y con el camino que va a los sigmidores e con a toisares llecos de concejo otro pedaço de tierra nueva de siete almudadas que alinda de la una parte con el camino que va a Villena y de la otra parte con tierras de los herederos de Francisco de Ibarra que son Juan Fernandez y Francisco de Ibarra y tenemos otro pedaço de tierra de quatro almudes que alinda con tierras de Ambrosio de Brihuega y de la otra parte con tierras de los hijos de Alonso Fernandez y tenemos otro pedaço que cose dos almudes de trigo de senbradura poco mas o menos que alindan con tierras del dicho Ambrosio de Brihuega y de este van fondos y martin Jofrin y tenemos otra acuada de tierra nueva que alinda con tierras de Miguel Gonçalez y con tierras que solian ser de benito Gomez difunto que viene a dar al camino que va a dar a las acbecuelas que viene por la fuente negra que cose veynte almudes de senbradura e alinda mas con tierras de Andres Ruiz y con tierras de Juan Gomez de Lina y tenemos otro pedaço de tierra nueva que alinda con la acsa de las acbecuelas del dicho benito de Ihesu Ihesu y con tierras que solian ser de Miguel Galiano el viejo y con la loma y acbecoblanco y con el Ihar de Bayo la acsa que cose diez almudes de senbradura y tenemos en el dicho acbecoblanco otros tres pedaços de tierra nueva que cosen cinco almudes que alindan con el dicho acbecoblanco segundo dicho es y con montes llecos de concejo y tenemos otro pedaço de tierra nueva en la acsa de las acbecuelas a cosante el saladar que alinda con tierras de Alonso Fernandez y con tierras del dicho benito de Ihesu Ihesu y de Gonçalo Diaz y de Luys Bonete que abaxo de la tala y abenaçar que cose cinco almudes de trigo de senbradura y tenemos otro pedaço de tierra nueva en la misma partida cosante el saladar que alinda con bancal de Luys Bonete y con tierras nuevas de Alonso de Sogorbe que cose siete almudes de trigo de senbradura, a segundo la hordenança

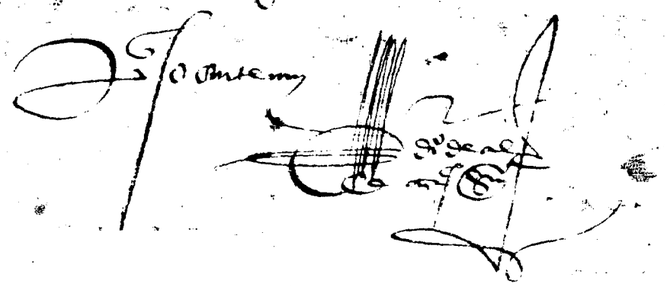

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

1554

En la noble villa de almansa a beynte
dias del mes de noviembre año del nasçimiento
de nro salvador ihu xpo de mill y quinientos
y cinquenta y quatro años. ante los muy nobles señores ber-
nardo portin geles hordinario y hernando de
valleio y antonio fernandez sanchez regidores per
petuos desta dha villa por su magd y por presençia de
melchora pinchinate escriuano publico desta dha villa de
almansa de vna parte y de la otra el honrado
señor martin gerardo hortega vezino desta dha villa de
almansa de que yo el escriuano doy fee que conozco por su mandado
hizieron parecer ante sus mrds vn escripto de tenor siguiente

En la villa de almansa a beynte y quatro dias del mes de noviembre
de mill y quinientos y cinquenta y quatro años. ante los señores
bernardo portin geles hordinario y hernando de valleio y antonio
fernandez sanchez regidores perpetuos desta villa por su magd y por
presençia de melchora pinchinate escriuano publico desta villa de
almansa parecio

Yten dexo vna dellas a Juana de Jun[ti]ta[r]do
[illegible] quatro años de edad & mjeve almo
de Gettigo y dexo por su albacea y tenedora de
cana a dicha Juana y por tenedora de la dicha
Sn de Cossio vezinos

Yten dexo vna cama de pieças con
mjeb[ra]s de bejnte al mjdo de pino
Entrada y salida con tres mesas
con tres arcas de pino con tres mesas
de pino y vn

12 Yten dexo vna ropa de bota de grana forrada de
cana de cepe de cos de bota y tres tocas pel
mo suelta y vna [illegible] camisa de muger
lejas y otras cosas de andar mjnjmo otro de

15 go vestir que tiene al mjdo de pino de
bajnte y siete tablas de pino

Yten mas dexo vna [illegible] de vna
quatro al mjdo de pino de bajnte y siete tablas
sentan sobre vna de dos caballetes y sobre pro
dicho al dicho [illegible]

Yten dexo para dicha Juana vna [illegible]
1 dicho de [illegible] de pino de bajnte y siete tablas
ya sentan sobre vna de [illegible]
con tres sobre de pino

Yten dexo mas a la dicha Juana vna [illegible]
6 y [illegible] al mjdo de pino de bajnte y siete tablas
y sentan sobre vna de andas mjnjmo
con mjs bienes

Yten declaro que entre los bienes que
mando a la dicha Juana su hija se
cuentan vna cama de pieças con mjebras
de bajnte al mjdo de pino con tres mesas
de pino y vn arca de pino y vna [illegible]
y vna [illegible] de pino de bajnte y siete tablas
de pino y vna [illegible] de pino de bajnte y siete tablas
de pino y vna [illegible] de pino de bajnte y siete tablas
de pino

Tierras de Hernando Gomez

En la noble villa de Almansa a veinte e cinco dias del mes de henero de mil e quinientos e cincuenta e cinco años [illegible] de mi Gregorio de Salvador [illegible] de mill e quinientos e cincuenta e cinco años [illegible] los muy nobles señores Bernaldo Hortan [illegible] e Juan de Vallejo e Hernando de Vallejo [illegible] Hernando Gomez [illegible] mandado [illegible] y Montizar [illegible] tierras [illegible]

1555

Primeramente la partida la Fuente de Canobre [illegible] cincuenta almudes de trigo [illegible] Juan Terrel [illegible] Vallejo [illegible] una hoya [illegible] que es entre dos sierras [illegible] agua que sale de la dicha hoya [illegible] tierras [illegible] Canobre [illegible] terminos de Moxen [illegible] la fuente [illegible] Montis [illegible] la dicha villa de Almansa [illegible] Hernando Gomez [illegible] Montizar [illegible] tierras [illegible] Montizar [illegible] tierras [illegible] Almansa [illegible]

[illegible]

Pedro Antonio

[illegible]

Mandinguez

Tierras de Andres Gimenez

En la noble villa de Almansa a veinte e cinco dias del mes de mayo año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil e quinientos e cuarenta e siete años [illegible] Andres Gimenez [illegible] Almansa [illegible]

Primeramente un almud de Canamo de villana que afrenta con tierras de Antonio Serrano [illegible] almudes de trigo [illegible]

Item otro almud en la dicha partida que lo [illegible] Canamo que afrenta con tierras de los menores de Juan Fernandez [illegible] almudes de trigo [illegible]

Item otro almud de Canamo de villana que afrenta con tierras de [illegible] almudes de trigo [illegible]

Item otro almud en la dicha partida de Canamo de villana que afrenta con tierras de Juan Martinez [illegible] almudes de trigo [illegible]

Item otro almud en la dicha partida que afrenta con tierras de [illegible] almudes de trigo [illegible]

Item otro almud en la dicha partida de Canamo de [illegible] que afrenta con tierras de [illegible] almudes de trigo [illegible]

Item otro almud en la dicha partida que afrenta con tierras de [illegible] almudes de trigo [illegible]

[illegible]

1547

[illegible]

[illegible]

Juan Antonio [illegible] Diego de Alcalá
[illegible]

[illegible] de Juan de [illegible] 112

[illegible]

Juan Antonio [illegible] Diego de Alcalá
[illegible]

En la noble villa de Almansa a diez días del mes de
Junio de mil e quinientos e sesenta e siete años, ante el muy
noble señor Diego de Contreras, corregidor en la dicha villa
por el muy magnífico señor Rodrigo Manrique, comendador
mayor de León, del Consejo de Su Majestad, su alcalde mayor
en la Corte y Chancillería que reside en la villa de Valladolid,
y por ante mí, Juan Martínez de Cuenca, escribano de Su Majestad
y del número de esta villa, parecieron presentes Juan de Ayala
y Juan de Ayala, vecinos de esta villa, y dijeron que por
cuanto ellos tienen en esta villa una casa de morada en la
calle que va desde la casa de Juan Martínez de Cuenca, escribano,
hasta la casa de Juan Martínez, el Viejo, y por cuanto
ellos tienen necesidad de hacer en la dicha casa ciertas
obras, por tanto, que ellos, en nombre de Su Majestad y
de la justicia y regimiento de esta villa, daban y dieron
licencia a los susodichos para que puedan hacer en la
dicha casa las obras que quisieren y por bien tuvieren,
con tanto que no salgan fuera de la pared de la casa
que ellos tienen, ni hagan perjuicio a la calle ni a
otra persona alguna, y que, si lo hicieren, que ellos
mandaban y mandaron que se deshaga a costa de los
susodichos, y que, si no lo hicieren, que ellos mandaban
y mandaron que se deshaga a costa de los susodichos,
y que, si no lo hicieren, que ellos mandaban y mandaron
que se deshaga a costa de los susodichos, y que, si no
lo hicieren, que ellos mandaban y mandaron que se
deshaga a costa de los susodichos, y que, si no lo

Otra pieza que es [illegible] Alcalde [illegible]

Otra pieza que es [illegible] Alcalde [illegible]

Otra pieza que es [illegible] Alcalde [illegible]

1548

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

1549

[illegible]

1549

[illegible]

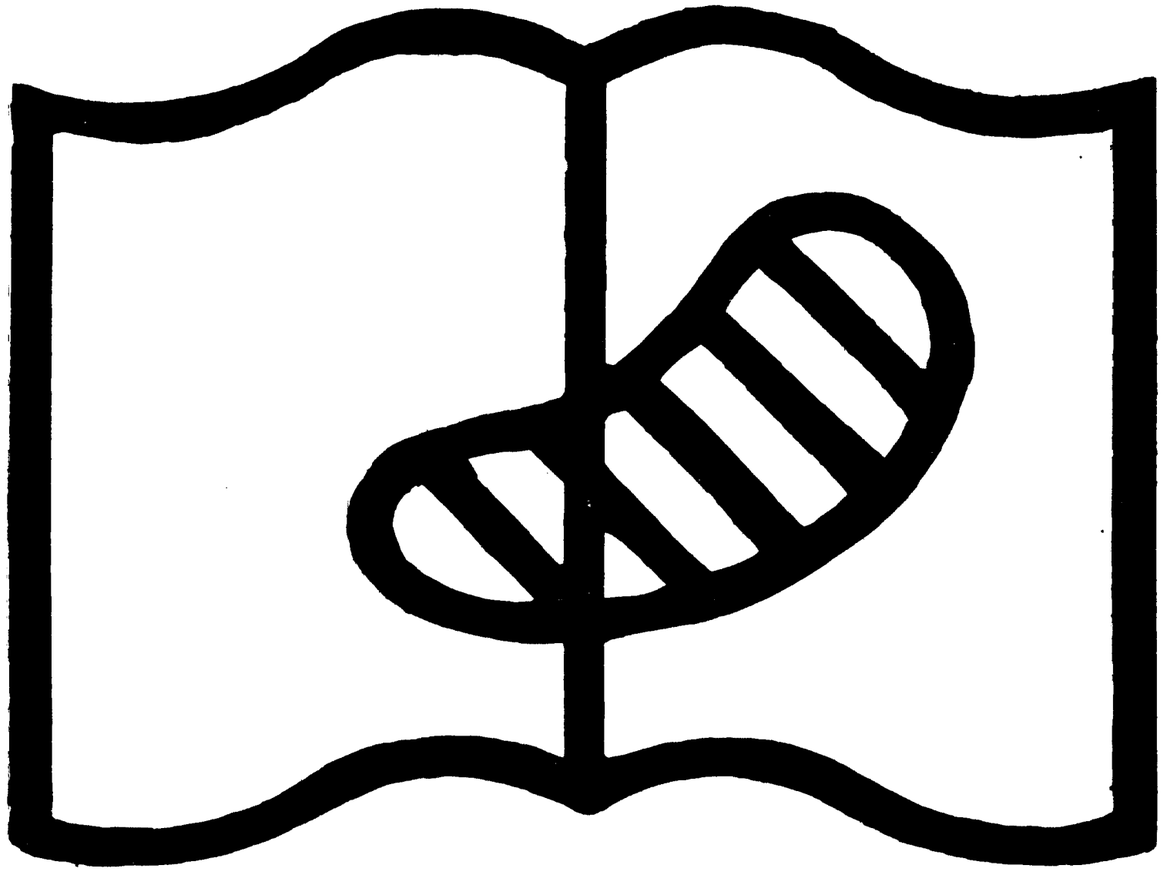

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

1549

[illegible]

Juan Antonio [illegible]

Cerca de Juan de Alarcon

1549

[illegible]

Primeramente un bañal en ama de la casa que llega a la senda que va a las tierras de [illegible] los herederos de [illegible] que [illegible] al mudes de [illegible]

Yten otro bañal en ama de la casa que llega a la dicha senda y con tierra de Juan Gonzalez y [illegible] hasta la casa que [illegible] al mudes de [illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Esta es traslado de carta de desaynchuramiento

En la noble villa de almansa a veynte y seys dias del mes de agosto año de mill e quinientos e treynta e quatro años en presencia de mi escribano publico e testigos yuso escriptos parescio presente el honrado Juan de Requena vezino de la villa de Requena e dixo que por quanto el dicho Juan de Requena e Juan Lopez de Requena su hijo e Juan Lopez de Requena su nieto vezinos de la dicha villa de Requena tienen e poseen ciertas casas en la dicha villa de almansa en la calle que va desde la casa de Juan Lopez de Requena hasta la casa de Juan Lopez de Requena su nieto que son

tierras de [illegible] de [illegible]

1521

15

12

9

4

6

6

25

57

[illegible]

[illegible]

126

tierras de [illegible]

[illegible]

[illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

[illegible]

Juan Alvarez

1548

1540

[illegible]

1548

[illegible]

iiij [illegible]

ij [illegible]

iiij [illegible]

iiij [illegible]

v [illegible]

xx iiij [illegible]

viij [illegible]

vij [illegible]

iiij [illegible]

Pedro Vomtem

[illegible]

154

1549

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Tierras de S. del mjr. Sr. Fernando Cano

En la noble villa de Almansa a veynte e quatro dias del
mes de febrero de mill e quinientos e quarenta e ocho años estando
[illegible] antel señor mjr. Sr. Fernando Cano e [illegible]
[illegible] de Sr. Fernando Cano e [illegible]
[illegible] de la dicha villa por su mag. [illegible] presente el mjr. Sr.
Fernando Cano vº desta dicha villa e dixo que [illegible]
pecheros que abrieron de atochar e matizar las tierras
siguientes primera una cañada alamarlada que la partida
de la [illegible] que afrenta con montes de que
[illegible] de sal mundes [illegible] de señorio
[illegible] que afrenta con montes de que
[illegible] de sal mundes [illegible] de señorio
[illegible] que afrenta con banal de [illegible]
de la [illegible] e con montes de que [illegible] de sal mundes [illegible] de señorio
[illegible] que afrenta con
tierras de señorio del dicho mjr. Sr. Fernando Cano e con montes de [illegible]
[illegible] de sal mundes [illegible] de señorio
[illegible] que afrenta con banal de [illegible]
[illegible] de los menores de [illegible]
e con montes de [illegible] que cabe de sal mundes [illegible] de señorio
[illegible] que afrenta con
[illegible] que afrenta con
[illegible] del dicho mjr. Sr. Fernando Cano [illegible]
[illegible] de señorio [illegible]
[illegible] los quales [illegible] de atochar e matizar
[illegible] de los menores
[illegible] Sr. Fernando Cano [illegible] de Alcaraz hijos de [illegible]

Juan Antonio [illegible]

Tierras de señorio de los menores de Juan Sanchez

En la noble villa de Almansa a diez e ocho dias del mes de febrero de
[illegible] e quinientos e ocho años estando ante los nobles señores mjr.
Sr. Fernando Cano [illegible] de Sr. Fernando [illegible]
[illegible] de los menores de Juan Sanchez e dixo que por quanto Juan Sanchez
[illegible] de los dichos menores tenia [illegible] de tierras
que abrieron de atochar e matizar [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] de los menores [illegible] de pagar al dicho [illegible]
al Varo Lopez e Juan Gomez [illegible] vº de la dicha villa

[illegible] que afrenta con banal
[illegible] que afrenta con banal de [illegible]
[illegible] de los herederos [illegible] de sal mundes [illegible]
[illegible] de señorio [illegible]

[illegible] de los dichos [illegible] que afrenta con
[illegible] que afrenta con banal de [illegible]
[illegible] de los herederos [illegible]
[illegible] de los dichos [illegible] de atochar e matizar
[illegible] de los menores
[illegible] de los dichos menores [illegible] al Varo Lopez e Juan Gomez [illegible] vº de la
dicha villa

Juan Antonio [illegible]

En la noble villa de Alcaraz a veynte e tres dias del mes de febrero año del nasçimiento de nuestro saluador Jhesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e quatro años estando ayuntados en su cabildo segund que lo han de vso e costunbre los muy honrrados señores Juan Ruyz de Alcaraz alcalde e Diego Lopez de Alcaraz alguasil e Juan Ruyz de Alcaraz regidor e Juan Ruyz de Alcaraz jurado e Juan Ruyz de Alcaraz escriuano del concejo todos vezinos de la dicha villa de Alcaraz e estando presentes en el dicho cabildo los honrrados caualleros Juan Ruyz de Alcaraz e Juan Ruyz de Alcaraz regidores de la dicha villa

Primeramente vn banal cabido vno con Corbera partida de otra
Diez aranzadas de tierra poco mas o menos que ha mas labores
Que tiene Juan de Corbera Canonigo que fue de la dicha Santa
Yglesia de Cuenca que alinda con tierras de Juan Gonçalez
Clerigo vezino de Cuenca y

Tierras pesares de Castejon

En la villa de Castejon a veynte y ocho dias del mes de setiembre año de mil y quinientos y sesenta y quatro años ante el muy magnifico señor Christoual Despes alcalde ordinario en la dicha villa por su magestad y en presencia de mi Pedro de Ortega escriuano de su magestad y del numero de la dicha villa parecieron presentes los honrados Pedro Sanchez y Juan Sanchez labradores vecinos de la dicha villa de Castejon en nombre y como procuradores que dizen ser de los demas vecinos de la dicha villa de Castejon segun parece por dos poderes que presentaron ante su merced de que yo el dicho escriuano doy fe y de verdad los conozco y dixeron que por quanto por parte de su magestad les fue mandado que hiziesen y declarasen todas las tierras que tienen en el termino de la dicha villa de Castejon y que declarasen las que son de regadio y las que son de secano y las que son de primera y las que son de segunda y las que son de tercera y las que son de barbecho y las que son de viña y las que son de olivar y las que son de moral y las que son de pinar y las que son de monte y las que son de soto y las que son de prado y las que son de abrevadero y las que son de abrevadero y las que son de abrevadero

En la noble villa de Valmança [illegible] dias del mes de [illegible] anno del [illegible] de mill e quinientos e quarenta e [illegible] años estando en la abdiençia publica [illegible] nobles señores Juan de Frexenal e Juan Gonçalez de Frexenal corregidor e alcaldes hordinarios en la dicha villa por su magestad e por ante mi Miguel Gomez escriuano de su magestad e del numero de la dicha villa e testigos yuso escriptos parescio presente Miguel Gomez vezino de la dicha villa e dixo que por quanto el tenia [illegible] en el termino de la dicha villa [illegible] e que [illegible] e que [illegible] e que

En la noble villa de almanza a doze dias del mes de setiembre año del
señor de mil e trezientos e quarenta e ocho años estando ante los nobles señores don
Pero alfonso obispo de Segouia e don Gonçalo Ruyz de Villegas e don Juan gonçalez de
Vela alcalde de la villa por el muy onrrado señor don Juan manuel fijo del infante don
Manuel e adelantado mayor del Reyno de murcia e don Ferrando de Castro e
por ante mi Juan Perez escriuano publico de la dicha villa e de la merindad
de Castilla la Vieja por la parte de Juan gomez fijo de Sancho gomez de Salas e de
Sancha Perez de Sendejo su muger vezinos de la dicha villa de almanza e
por la parte de Juan Ruyz de Villegas vezino de la villa de Cuellar e por
mandado del dicho señor don Juan manuel e de los dichos señores su alcalde
e su adelantado mayor en el dicho Reyno de murcia e por mandado de
los dichos señores su alcalde e su adelantado mayor en el dicho Reyno de
murcia e por mandado de los dichos señores su alcalde e su adelantado
mayor en el dicho Reyno de murcia e por mandado de los dichos señores su
alcalde

Ulano noble[s] y leal[es] vasallos del [ilegible] del señor don [ilegible]
[ilegible] y quarenta y vn años estos [ilegible] nuevos señores [ilegible]
[ilegible] y [ilegible] [ilegible] [ilegible] [ilegible] [ilegible]
[ilegible]

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Galizia de Sevilla de Cordoua de Murcia de Jahen del Algarbe e Señor de Molina. Otrosi nos don Fernando por la misma gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Galizia de Sevilla de Cordoua de Murcia de Jahen del Algarbe e Señor de Molina. Otrosi nos don Sancho por la misma gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Galizia de Sevilla de Cordoua de Murcia de Jahen del Algarbe e Señor de Molina. Otrosi nos don Juan por la misma gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Galizia de Sevilla de Cordoua de Murcia de Jahen del Algarbe e Señor de Molina. Otrosi nos don Pedro por la misma gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Galizia de Sevilla de Cordoua de Murcia de Jahen del Algarbe e Señor de Molina. Otrosi nos don Juan por la misma gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Galizia de Sevilla de Cordoua de Murcia de Jahen del Algarbe e Señor de Molina. Otrosi nos don Pedro por la misma gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Galizia de Sevilla de Cordoua de Murcia de Jahen del Algarbe e Señor de Molina.

labrazgado Vale

Sepan quantos esta carta vieren como nos el concejo alcaldes regidores caballeros escuderos oficiales y omes buenos de la villa de almanza estando ayuntados en concejo segun que lo avemos de uso y de costumbre en la casa de ayuntamiento de la dicha villa a campana tannida segun que lo avemos de uso y de costumbre de que nos el dicho concejo nos damos por presentes y otorgamos y conocemos que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido segun que lo nos avemos y segun que de derecho mas puede y debe valer a vos juan sanchez de villa sirga vecino de la villa de almanza y a vuestro hijo mayor que despues de vos heredare para que por nos y en nuestro nombre y en nombre del dicho concejo podades parecer y parescades ante el muy noble señor don enrique por la gracia de dios rey de castilla de leon de toledo de galicia de sevilla de cordova de murcia de jahen del algarve y señor de molina o ante su muy noble hijo mayor heredero que despues de su dias heredare estos sus reynos o ante sus alcaldes de la su casa y corte y chancilleria o ante otras cualesquier justicias que sean o ser puedan de los dichos reynos y señoryos o ante cualesquier de ellos o ante quien y como mejor podades y debades y vos sea bien visto y mas cumpla a nos y a nuestro derecho y a nuestra justicia y a nuestra propiedad y casa de la dicha villa de almanza y a todos los vecinos moradores de la dicha villa de almanza y a cada uno de ellos y a todos los que de nos y de ellos y de cada uno de ellos ovieren de aver derecho o razon o causa o accion o demanda o demandas o querella o querellas o pleito o pleitos o contienda o contiendas o question o questiones o debate o debates o otra cosa o cosas cualesquier que nos o el dicho concejo o alguno o algunos de los vecinos moradores de la dicha villa de almanza o de su tierra o de su termino o de fuera parte ayamos o esperemos aver o tener o esperar o razonablemente podamos aver o tener o esperar en cualquier manera contra don juan manuel señor de villena y contra don juan alfonso de alburquerque y contra don juan nuñez de lara señor de vizcaya y contra don juan señor de biedma y contra don diego lopez de haro señor de vizcaya y contra don juan nuñez señor de lara

[illegible] ... Alcaldes ... Alcaldes ... Alcaldes

En la villa de Villadalmanza a treze dias del mes de agosto año del señor de mill e quinientos e sesenta e quatro años estando ayuntados en el ayuntamiento segun que lo han de uso e costumbre los muy magnificos señores Alcalde e Regidores de la villa de Villadalmanza e su tierra e jurisdicion estando en la casa del ayuntamiento de la dicha villa a son de campana tañida segun que lo han de uso e costumbre de se ayuntar para entender en las cosas tocantes a la republica de la dicha villa e vecinos e moradores de ella en presencia de mi Juan Lopez escribano de su magestad e del numero de la dicha villa e testigos de yuso escriptos parescio presente Juan Lopez vecino de la dicha villa e dixo que por quanto el tiene necesidad de tomar e amojonar un pedaço de tierra que es en el termino de la dicha villa que es en el camino que va de la dicha villa a la villa de Sanct Antonio que es en el camino que va de la dicha villa a la villa de Sanct Antonio que es en el camino que va de la dicha villa a la villa de Sanct Antonio

Libros de privilegios de Cuenca

[illegible] Vda de Almansa [illegible] Alfonso del Riego mayordomo de la Cruz
[illegible] e Gonçalo Ximenez de Contreras alcaldes de la dicha villa de Alarcon
[illegible] de la dicha villa e por ante mi Pedro Gonçalez escribano
[illegible] e por quanto el dicho Diego de Trigueros vino a mi Escribano de
[illegible] a la dicha villa de Alarcon e me mostro vna carta de merced
[illegible] de Alarcon e de Moya e de Cuenca e de Huete e de Villena e de
[illegible] e de Requena e de Chinchilla e de Alcaraz e de Almansa e de
[illegible] e de Iniesta e de Belmonte e de Villanueva de la Jara e de
[illegible] e de Alcala del Rio e de Castilla e de Segura de la Sierra e de
[illegible] e de Cotillas e de Hellin e de Tobarra e de Montiel e de
[illegible] e de Almodovar del Campo e de Almaden e de Chillon e de
[illegible] e de Caracuel e de Almagro e de Bolaños e de Piedrabuena e de
[illegible] e de Moral e de Calatrava la Vieja e de Alhambra e de Luciana
[illegible] e de Ciudad Real

Fuero de Alcaraz

En Alcaraz en la almuneda de tres dias del mes de febrero
Año del señor de mill e quatrocientos e cincuenta e quatro años este dia ante
los muy honrados caualleros mi señores Pero Ruiz de Contreras e Gonçalo Ruiz
tenedores por el muy alto señor don Enrique por la gracia de dios Rey de Castilla
e de Leon Ruy Sanchez de Auila e Juan Sanchez de Valladolid e mi escriuano
fue presente Alfonso Martinez de Alcaraz vecino desta villa e dixo que por quanto
el tenia en esta villa vna casa en la collacion de Santa Maria la Mayor que
fue de Juan Martinez de Alcaraz su padre la qual le auia dado en su vida
e en su finamiento por su parte de bienes e que la auia auido e tenido
pacifica e quietamente mas de veynte años e que agora nuevamente
la auia dado e partido con sus hermanos Juan Martinez de Alcaraz e
Fernando Martinez de Alcaraz e con Catalina Martinez de Alcaraz
muger de Alfonso Sanchez de Alcaraz e con Maria Martinez de Alcaraz
muger de Juan Sanchez de Alcaraz e con Teresa Martinez de Alcaraz
muger de Juan Martinez de Alcaraz e con Juana Martinez de Alcaraz
muger de Juan Martinez de Alcaraz todos hijos e herederos del dicho
Juan Martinez de Alcaraz su padre segun que todo esto mas largamente
paresce por la carta de partimiento que sobre ello fue fecha e otorgada
ante Juan Martinez escriuano de Alcaraz e ante los testigos en la dicha
carta contenidos la qual dicha casa segun que dicho es el auia auido
en su partimiento con los dichos sus hermanos e hermanas e cuñados
e cuñadas la qual dicha casa segun que dicho es el auia auido e tenido
pacifica e quietamente mas de veynte años e que agora nuevamente
la auia dado e partido con sus hermanos e hermanas e cuñados e cuñadas
segun que dicho es e que por quanto el auia menester dineros para
pagar ciertas deudas que debia e para otras cosas que le cumplian
que la queria vender e enagenar e dar a censo perpetuo para lo qual
auia venido ante los dichos señores Alcaldes e pedido e requerido
con ello que mandasen dar e pregonar la dicha casa para la vender
en publica almuneda segun fuero de Alcaraz e que fuese rematada
en quien mas por ella diese e que el estaua presto de la dar e vender
a quien mas por ella diese segun que dicho es e que pedia e pidio
por merced a los dichos señores Alcaldes que mandasen dar e pregonar
la dicha casa para la vender en publica almuneda segun fuero de Alcaraz
e que fuese rematada en quien mas por ella diese e que el estaua presto
de la dar e vender a quien mas por ella diese segun que dicho es
e que pedia e pidio por merced a los dichos señores Alcaldes que
mandasen dar e pregonar la dicha casa para la vender en publica
almuneda segun fuero de Alcaraz e que fuese rematada en quien
mas por ella diese e que el estaua presto de la dar e vender a quien
mas por ella diese segun que dicho es e que pedia e pidio por merced
a los dichos señores Alcaldes que mandasen dar e pregonar la dicha

En la muy noble villa de Almansa del Reyno de Murcia a veinte y nueve días del mes de Enero de mill e quinientos e noventa y nueve años, este día ante los muy nobles señores Don Alonso de Espinosa y Don Alonso de Espinosa, hijos legítimos del señor Don Alonso de Espinosa, caballero del hábito de Santiago, y de doña Juana de Valcárcel, su mujer, naturales de esta villa, parecieron presentes Antón Tomás y Pedro Sánchez, vecinos de esta villa, y dijeron que por cuanto los dichos señores les han hecho merced de dalles un pedazo de tierra para hacer una casa en el término de esta villa, que tiene de ancho veinte y cinco pasos y de largo cincuenta pasos, que alinda por una parte con tierras de Juan de Valcárcel, y por otra parte con tierras de Juan Sánchez, y por la cabecera con el camino que va de esta villa a Yecla, y por la otra cabecera con tierras de Gonzalo de Vera, que es en precio de seis ducados, que los dichos Antón Tomás y Pedro Sánchez se obligan de pagar a los dichos señores en cada un año, en el día de Nuestra Señora de Agosto, en esta villa, en reconocimiento del señorío y vasallaje que a los dichos señores tienen, y que no lo pagando en el dicho día, que los dichos señores puedan tomar prendas en los bienes de los dichos Antón Tomás y Pedro Sánchez, y que para seguridad de lo susodicho, los dichos Antón Tomás y Pedro Sánchez, cada uno por lo que le toca, obligan sus personas y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, y dan poder cumplido a las justicias de su majestad, de cualquier parte que sean, para que a ello les compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renuncian todas las leyes de su favor, y la ley que dice que general renunciación no vale, en testimonio de lo cual otorgaron esta carta ante mí, el escribano público y del concejo de esta villa, y testigos que fueron presentes, Juan Sánchez Cano, Juan Sánchez Cano el mozo, y Juan Sánchez Cano el viejo, vecinos de esta villa, y los dichos otorgantes, a los cuales yo, el escribano público, doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres en el registro. Testigos ut supra. Pedro Sánchez. Antón Tomás. Ante mí, Juan Sánchez Cano, escribano público y del concejo.

En la muy noble villa de Almansa del Reyno de Murcia a veinte y nueve días del mes de Enero de mill e quinientos e noventa y nueve años, este día ante los muy nobles señores Don Alonso de Espinosa y Don Alonso de Espinosa, hijos legítimos del señor Don Alonso de Espinosa, caballero del hábito de Santiago, y de doña Juana de Valcárcel, su mujer, naturales de esta villa, parecieron presentes Antón Tomás y Pedro Sánchez, vecinos de esta villa, y dijeron que por cuanto los dichos señores les han hecho merced de dalles un pedazo de tierra para hacer una casa en el término de esta villa, que tiene de ancho veinte y cinco pasos y de largo cincuenta pasos, que alinda por una parte con tierras de Juan de Valcárcel, y por otra parte con tierras de Juan Sánchez, y por la cabecera con el camino que va de esta villa a Yecla, y por la otra cabecera con tierras de Gonzalo de Vera, que es en precio de seis ducados, que los dichos Antón Tomás y Pedro Sánchez se obligan de pagar a los dichos señores en cada un año, en el día de Nuestra Señora de Agosto, en esta villa, en reconocimiento del señorío y vasallaje que a los dichos señores tienen, y que no lo pagando en el dicho día, que los dichos señores puedan tomar prendas en los bienes de los dichos Antón Tomás y Pedro Sánchez, y que para seguridad de lo susodicho, los dichos Antón Tomás y Pedro Sánchez, cada uno por lo que le toca, obligan sus personas y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, y dan poder cumplido a las justicias de su majestad, de cualquier parte que sean, para que a ello les compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renuncian todas las leyes de su favor, y la ley que dice que general renunciación no vale, en testimonio de lo cual otorgaron esta carta ante mí, el escribano público y del concejo de esta villa, y testigos que fueron presentes, Juan Sánchez Cano, Juan Sánchez Cano el mozo, y Juan Sánchez Cano el viejo, vecinos de esta villa, y los dichos otorgantes, a los cuales yo, el escribano público, doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres en el registro. Testigos ut supra. Pedro Sánchez. Antón Tomás. Ante mí, Juan Sánchez Cano, escribano público y del concejo.

En la muy noble villa de Almansa del Reyno de Murcia a veinte y nueve días del mes de Enero de mill e quinientos e noventa y nueve años, este día ante los muy nobles señores Don Alonso de Espinosa y Don Alonso de Espinosa, hijos legítimos del señor Don Alonso de Espinosa, caballero del hábito de Santiago, y de doña Juana de Valcárcel, su mujer, naturales de esta villa, parecieron presentes Antón Tomás y Pedro Sánchez, vecinos de esta villa, y dijeron que por cuanto los dichos señores les han hecho merced de dalles un pedazo de tierra para hacer una casa en el término de esta villa, que tiene de ancho veinte y cinco pasos y de largo cincuenta pasos, que alinda por una parte con tierras de Juan de Valcárcel, y por otra parte con tierras de Juan Sánchez, y por la cabecera con el camino que va de esta villa a Yecla, y por la otra cabecera con tierras de Gonzalo de Vera, que es en precio de seis ducados, que los dichos Antón Tomás y Pedro Sánchez se obligan de pagar a los dichos señores en cada un año, en el día de Nuestra Señora de Agosto, en esta villa, en reconocimiento del señorío y vasallaje que a los dichos señores tienen, y que no lo pagando en el dicho día, que los dichos señores puedan tomar prendas en los bienes de los dichos Antón Tomás y Pedro Sánchez, y que para seguridad de lo susodicho, los dichos Antón Tomás y Pedro Sánchez, cada uno por lo que le toca, obligan sus personas y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, y dan poder cumplido a las justicias de su majestad, de cualquier parte que sean, para que a ello les compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renuncian todas las leyes de su favor, y la ley que dice que general renunciación no vale, en testimonio de lo cual otorgaron esta carta ante mí, el escribano público y del concejo de esta villa, y testigos que fueron presentes, Juan Sánchez Cano, Juan Sánchez Cano el mozo, y Juan Sánchez Cano el viejo, vecinos de esta villa, y los dichos otorgantes, a los cuales yo, el escribano público, doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres en el registro. Testigos ut supra. Pedro Sánchez. Antón Tomás. Ante mí, Juan Sánchez Cano, escribano público y del concejo.

En la muy noble villa de Almansa del Reyno de Murcia a veinte y nueve días del mes de Enero de mill e quinientos e noventa y nueve años, este día ante los muy nobles señores Don Alonso de Espinosa y Don Alonso de Espinosa, hijos legítimos del señor Don Alonso de Espinosa, caballero del hábito de Santiago, y de doña Juana de Valcárcel, su mujer, naturales de esta villa, parecieron presentes Antón Tomás y Pedro Sánchez, vecinos de esta villa, y dijeron que por cuanto los dichos señores les han hecho merced de dalles un pedazo de tierra para hacer una casa en el término de esta villa, que tiene de ancho veinte y cinco pasos y de largo cincuenta pasos, que alinda por una parte con tierras de Juan de Valcárcel, y por otra parte con tierras de Juan Sánchez, y por la cabecera con el camino que va de esta villa a Yecla, y por la otra cabecera con tierras de Gonzalo de Vera, que es en precio de seis ducados, que los dichos Antón Tomás y Pedro Sánchez se obligan de pagar a los dichos señores en cada un año, en el día de Nuestra Señora de Agosto, en esta villa, en reconocimiento del señorío y vasallaje que a los dichos señores tienen, y que no lo pagando en el dicho día, que los dichos señores puedan tomar prendas en los bienes de los dichos Antón Tomás y Pedro Sánchez, y que para seguridad de lo susodicho, los dichos Antón Tomás y Pedro Sánchez, cada uno por lo que le toca, obligan sus personas y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, y dan poder cumplido a las justicias de su majestad, de cualquier parte que sean, para que a ello les compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renuncian todas las leyes de su favor, y la ley que dice que general renunciación no vale, en testimonio de lo cual otorgaron esta carta ante mí, el escribano público y del concejo de esta villa, y testigos que fueron presentes, Juan Sánchez Cano, Juan Sánchez Cano el mozo, y Juan Sánchez Cano el viejo, vecinos de esta villa, y los dichos otorgantes, a los cuales yo, el escribano público, doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres en el registro. Testigos ut supra. Pedro Sánchez. Antón Tomás. Ante mí, Juan Sánchez Cano, escribano público y del concejo.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Yten otro vancal q̃ dha parti da con los de Juntala fanbla
q̃ han q̃ la fanbla honda que afrenta con la q̃ de la fanbla
bla abaxo con un ban cal q̃ los de Nieuares q̃ han sanchez q̃ con vancal
de un rubefero que vse de Riegal mundes de xp̃o descubrydura

Yten otro vancal q̃ dha parti da que afrenta con el vancal q̃
trae vid sancta con vancal de Elena Diaz q̃ vse de xp̃o descubrydura

Este es un alpe de nabes q̃ se establesçe las dhas tierras por casa veradero
y agudo sta dotazion y de Escripto y propiedad q̃ los dhos gil yo para
siempre jamas dotar y dar los dhos alpes nonbre q̃ se nonbre los
dhos villa comandera q̃ fue cap̃tan q̃ qualquyer dad porque los dhos
las dhe dantenez y juez q̃ los dhos tierras dotar y dar en dicho y spo
pidad porel tal q̃ un dotazion para siempre jamas q̃ les prestar y dar los
dhos q̃ sean q̃ la dhas ordenan. de mandar q̃ el dho thomas hernan
dez q̃ de presente dotar los dhos hernandez nandez de q̃ se q̃ la dhas q̃ stan dez dho
selabin da x̃ual hernandez q̃ los dhos hernandez q̃ se q̃ juan martinez y q̃
tin q̃ nuevo de los dhos villa y a un los q̃ los dhos gil les de mandar y q̃
los q̃ digales los dhos gil les q̃ dan los dhos hernandez q̃ los dhos
labron juramento q̃ en forma de derecho sobre la cruz y palabras dellos san
tos vangelios q̃ los dhos les juren y absolviendo aquel dicho juramento q̃ los dhos
thomas hernandez q̃ la otra parte personal por razon de las labranzas que en dhos
y matizal q̃ quedy nar por razon de las labranzas que en dhos q̃ los dhos
tierras antes q̃ nadie dado todo lo que los dhos hernandez q̃ la q̃ les dhos
dotar dan los dhos mandados de q̃ de dicho q̃ los presentes escripturas por mas o menos q̃ los
dhos thomas hernandez q̃ la otra parte dhos juramentos q̃ hizo q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
testimonio q̃ los dhos tienen

Luego los dhos dicho alli dicho q̃ pues el dho thomas hernandez q̃ dudo de dar los dhos
tierras q̃ la dhas y matizal q̃ nasta q̃ los dhos dicho q̃ los dhos hernan
dez q̃ se q̃ nunca q̃ les vista para poner de dicho q̃ pues la dicho presente escripturas les
vant q̃ dicho q̃ sus hijos y q̃ sangre porque tuvo los dhos hernandez
q̃ de lante para siempre jamas q̃ el dho thomas hernandez los suyos q̃ despues del
sus q̃ dicho que dan y para q̃ con los dhos tierras q̃ las dhas y an q̃ poseyan para q̃
como por los q̃ señor y propios q̃ las que dan y en adelante q̃ como
de la suya propia y justamente al que y da presente para q̃ en mejor forma
que de derecho dan y devian por tuvo los dhos hernandez q̃ que fue un presente testigo
al camino mayor que vanspo pey y miguel del camino de la villa de almanza

Yten otro vancal q̃ dha parti da que afrenta con el camino de anoza que afrenta con
cal de villa lon y con montes de anoza q̃ que vse en vn almudes de
q̃ descubrydura

Yten otro vancal q̃ dha parti da que afrenta con la dha parti da de juan
hernandez q̃ con montes de anoza q̃ que vse en vn almudes de
q̃ descubrydura

Yten otro vancal q̃ dha parti da que afrenta con el camino de anoza q̃
vancal de la binda de juan hernandez q̃ con montes de anoza q̃ que vse en vn almudes
de

treze de Setiembre de mill e quinientos e
[illegible]

En la muy noble villa de la manga del Mar Menor a treze dias del mes de Setiembre de mill e quinientos e noventa e quatro años ante el muy magnifico señor Alonso de Leyva alcalde ordinario en la dicha villa por su magestad e ante mi Gabriel Sanchez escribano del numero de la villa de San Miguel de Orihuela e testigos de yuso escriptos parescio presente Alonso Bonete vezino desta villa de la manga e dixo que por quanto el tiene en esta villa de la manga una casa en la calle que va desde la casa de Juan Lopez Cabezos hasta la casa de Juan Lopez Cabezos la qual casa tiene de ancho de la puerta principal de la dicha casa hasta la esquina que esta en la calle que va a la puerta de la villa de San Miguel de Orihuela veynte e quatro pasos e de largo desde

Y luego yo dho Gonçalo Yfz Sarmiento requerí a dho
Gonçalez de Villaventin Alcalde que me volase y le tirase a
toros al matizal Rincosta a fallaçe y segun fallase en tabla
hiziese segun que ello le mandaua y le hizieron y le tiraron
por la presente le apercibo le daban y dieron y le tirasen
por la dicha razon y le requerí de nuevo y otra y mas veces
lamase y dho Gonçalez de Villaventin y alos suyos que
les dexasen y consintiesen a dho Juez y a los suyos
y propios y dad y que pudiesen y pudiese entrar y hazer
en ello como dicho es y que yo y los mios y propios y dad
y que pudiesen y pudiese entrar y hazer en ello como dicho es
y que yo y los mios y propios y dad y que pudiesen y pudiese
y propia y justamente adquirida por vuestra parte y
y que dho Gonçalez de Villaventin y alos suyos
y propios y dad y que pudiesen y pudiese entrar y hazer

Si juro e amen e a uso bien de aquel dixeron que ellos la avian visto al dicho
Frances Gil e a sus hijos e criados e a otras personas por su man
dado e abrir de nuevo las dichas tierras de atolhar e matizal e que no y
cor poraron tierras de labradizas que en de ffedor esto viesen las dichas
tierras antes anguardado todo lo que se contiene en la hordenanza del
la qual les fue leyda e que puede aver de senbradura las almudadas
de tierra de labradas en la presente escriptura poco mas o menos en el que
dicho Frances Gil a gastado mucho en rozar matas e sacar cepas e fa
ces e questa es la verdad para el juramento que ffe tienen

E luego los dichos señores alcalde e ffes dixeron que pues el
dicho Frances Gil a abierto de nuevo las dichas tierras de a
tolhar e matizal a su costa e a ffe las diligencias contenidas en
la dicha hordenanza segun que a ellos les constava por ende dixe
ron que por la presente escriptura le davan e dieron su abtori
dad para que por virtud de la dicha hordenanza de oyena delante
para siempre jamas al dicho Frances Gil e los suyos que despues
del subcederan puedan gozar de las dichas tierras e las ayan e po
sean por suyas e como por de su señorio e propiedad e las puedan ven
der y enajenar y hazer dellas y en ellas como de cosa suya propia e justamente
adquerida para siempre jamas e por tal se las davan e dieron dende agora para sien
pre jamas con el mejor titulo que de derecho podian e devian por virtud de la dicha hor
denanza testigos que fueron presentes Diego de Alcaraz mayor e Alvaro Lopez
e Alonso de Losa vecinos desta dicha villa de almansa

Pedro Antonio [illegible] de Alcaraz

Tierras de Helena Parda

153

En la noble villa de almansa a treze dias del mes de hebrero año del señor
de mill e quinientos e quarenta y ocho años este dia ante el señor Martin Herrero
alcalde e blas comisario de herrera e Fernando de Herrera de Briuega e Juan de Vallejo e Luys Navarro
e Hernando de Vallejo e Miguel Juan regidores de la dicha villa por sus mandados parecio
presente Elena Parda viuda mujer que fue de Fran.co Hernandez vezina de la dicha
villa e dixo que por quanto ella y sus hijos por su mandado an abierto de tierra de nueva
de atolhar e matizal en la partida de la fuente negra en la rambla honda e hijo
almudadas de tierra que afrentan con la dicha rambla e con el camino de Villena e
con tierras de señorio de los menores de Juan Sanchez de Hernan Sanchez e
con atolhares de Gonçalo segun la hordenanza de Gonçalo desta villa a ganado las dichas
tierras por las aver abierto a su costa por suyas e señorio e propiedad della
e de los suyos para siempre jamas por ende pido a los dichos señores alcalde e regidores
en nombre del Gonçalo desta villa le manden dar su escriptura con su abtoridad para que
ella e los suyos las puedan tener e poseher las dichas tierras por suyas e señorio
e propiedad para ella e a los suyos para siempre jamas que ella es presta de hazer las di
ligencias en la dicha hordenanza manda e luego la dicha Elena Parda por manda
do del dicho Gonçalo tomo por testigos a Juan Llamas Sanchez e Juan Gallego mayor
vecinos desta dicha villa de almansa ante el dicho Gonçalo e oficiales de los quales e de cada
uno dellos los dichos señores alcalde e ffes rescibieron juramento en forma de derecho
sobre la señal de la cruz y palabras de los santos evangelios los quales lo hizieron e
a la fuerza de aquel cada uno dellos por si dixo si juro e amen e absolvieron a
quel dixeron que ellos le avian visto a la dicha Elena Parda e a sus hijos por su mandado
arar e abrir de nuevo las dichas tierras de atolhar e matizal e que no ynaropo raron tierras de Gonçalo
labradizas que de ffedor esto viesen en las dichas tierras antes anguardado todo lo que se contiene en la dicha
hordenanza de Gonçalo la qual les fue leyda e que puede aver de senbradura las almudadas de ffe declaradas
en la presente escriptura poco mas o menos e que la dicha Elena Parda a gastado mucho
en rozar matas e sacar cepas e fayzes e questa es la verdad para el juramento que ffe tienen

E luego los dichos señores alcalde e ffes dixeron que pues la dicha Elena Parda e sus hijos an abierto de nuevo
las dichas tierras de atolhar e matizal a su costa e a ffe las diligencias contenidas en la dicha hordenanza segun
que a ellos les constava por ende dixeron que por la presente escriptura le davan e dieron su abtoridad pa
ra que por virtud de la dicha hordenanza de oyena delante para siempre jamas la dicha Elena Parda e los su
yos que despues della subcederan puedan gozar e gozen de las dichas tierras e las ayan e posean por suyas
e como por de su señorio e propiedad e las puedan vender y enajenar y hazer dellas y en ellas como de cosa su
ya propia e justamente adquerida para siempre jamas e por tal se las davan e dieron dende agora para
siempre jamas con el mejor titulo que de derecho podian e devian por virtud de la dicha hordenanza
testigos que fueron presentes el doctor Lorenzo e Juan de Alarcon e Martin Pardinas vecinos desta dicha villa de al
mansa

Pedro Antonio [illegible] de Alcaraz

[illegible] almanobla villa de almansa. A treze dias del mes
del, q̃ fueron del año del señor Jhesu xp̃o de mill e quatrocientos
e ochenta e quatro años estando en la plaça publica della
en presençia de mi escriuano e testigos de yuso escriptos
parescieron ante los honrrados caualleros e omnes buenos
alonso de [illegible] e blas de mar[illegible] alcaldes ordinarios
de valencia e [illegible] e [illegible] e miguel [illegible] fieles executores
de la dicha villa e por ante mi [illegible] escriuano publico
de la dicha villa e testigos de yuso escriptos e dixeron
que por quanto ellos tienen [illegible] de hazer
[illegible] entre

Primeramente vn vinagral en la huerta de los [illegible] que afruenta con vinagral
de la viuda de [illegible] de vna parte con vinagral de [illegible] e con [illegible]
con camino que va a [illegible] de tres [illegible]

Otrosi vn otro vinagral en la dicha huerta de la fuente [illegible] que afruenta con balcal de
[illegible] viuda de [illegible] de vna parte con vinagral de [illegible] de vna parte
con camino que va a [illegible] de tres [illegible]

Segund lo qual dixeron que en la dicha villa e aldeas de la dicha villa tienen puesto
[illegible] e otros bienes [illegible] e otras cosas por suyos e propios e
[illegible] e que los auian e tenian e poseyan por suyos propios e
[illegible] e que [illegible] e que [illegible] e que [illegible] e que [illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Alcançia

Alcançia

Alcançia



Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

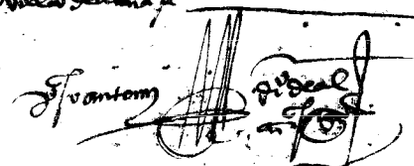



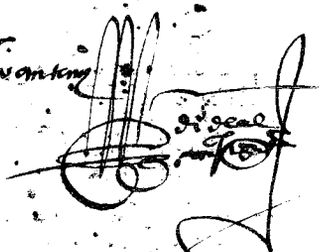

terrazgo

Esta noble villa de Alcaraz. El viernes veynte dias del mes de março de mill e quinientos e sesenta e quatro años, este dicho dia, mes e año susodichos, ante los muy magnificos señores Juan Gonçalez de Valdelomar, corregidor en esta villa de Alcaraz e su tierra e jurisdicion por su magestad, e Juan Lopez de Arias e Gaspar Ruiz, alcaldes ordinarios en esta dicha villa por el dicho señor corregidor, e Juan Perez de Valladolid, escribano de su magestad e del numero de esta villa, parecieron presentes Hernando Perez Moreno e Juan Perez Moreno, vecinos de esta villa, en nombre e como procuradores que son de la villa de Alcaraz, segun que lo mostraron por una provision de su magestad, dada en la villa de Valladolid a veynte e quatro dias del mes de março de mill e quinientos e sesenta e quatro años, firmada de su real nombre e refrendada de Juan Vazquez de Salazar, su secretario de camara, e de los señores del su real consejo, e presentada en esta villa de Alcaraz a veynte e seis dias del mes de março de mill e quinientos e sesenta e quatro años, por ante Juan Perez de Valladolid, escribano de su magestad e del numero de esta villa, la qual dicha provision de su magestad, de suso incorporada, es del tenor siguiente: [...] Y luego el dicho Hernando Perez Moreno, en nombre de la dicha villa de Alcaraz, dixo que por quanto en esta villa de Alcaraz e su tierra e jurisdicion ay muchos vagamundos e gente perdida e mal entretenida, que no tienen oficios ni bienes ni hacienda ni otra cosa en que se ocupen, e andan de unas partes a otras, e de noche hacen muchos delitos e robos e fuerças e otros males e daños, e no ay justicia que los prenda, e para que se remedie lo susodicho conviene que se mande proveer de remedio, pidio e requirio a los dichos señores corregidor e alcaldes ordinarios que, en virtud de la dicha provision de su magestad, de suso incorporada, e de la comision que tienen de su magestad, e de la merced que su magestad les hace en la dicha provision, mande que ninguna persona de qualquier estado, calidad e condicion que sea, no sea osado de traer ni traya en esta villa de Alcaraz e su tierra e jurisdicion ninguna arma ofensiva ni defensiva, de dia ni de noche, so las penas contenidas en la dicha provision de su magestad, e que se pregone publicamente en esta villa de Alcaraz e su tierra e jurisdicion, para que venga a noticia de todos los vecinos e moradores de esta villa e su tierra e jurisdicion, e que se ponga en execucion, e pidio justicia, e juro en forma de derecho que lo susodicho no lo pide de malicia, e lo firmo de su nombre. Hernando Perez Moreno. Ante mi, Juan Perez de Valladolid, escribano de su magestad e del numero de esta villa de Alcaraz.

Y luego el dicho Hernando Perez Moreno, en nombre de la dicha villa de Alcaraz, dixo que por quanto en esta villa de Alcaraz e su tierra e jurisdicion ay muchos vagamundos e gente perdida e mal entretenida, que no tienen oficios ni bienes ni hacienda ni otra cosa en que se ocupen, e andan de unas partes a otras, e de noche hacen muchos delitos e robos e fuerças e otros males e daños, e no ay justicia que los prenda, e para que se remedie lo susodicho conviene que se mande proveer de remedio, pidio e requirio a los dichos señores corregidor e alcaldes ordinarios que, en virtud de la dicha provision de su magestad, de suso incorporada, e de la comision que tienen de su magestad, e de la merced que su magestad les hace en la dicha provision, mande que ninguna persona de qualquier estado, calidad e condicion que sea, no sea osado de traer ni traya en esta villa de Alcaraz e su tierra e jurisdicion ninguna arma ofensiva ni defensiva, de dia ni de noche, so las penas contenidas en la dicha provision de su magestad, e que se pregone publicamente en esta villa de Alcaraz e su tierra e jurisdicion, para que venga a noticia de todos los vecinos e moradores de esta villa e su tierra e jurisdicion, e que se ponga en execucion, e pidio justicia, e juro en forma de derecho que lo susodicho no lo pide de malicia, e lo firmo de su nombre. Hernando Perez Moreno. Ante mi, Juan Perez de Valladolid, escribano de su magestad e del numero de esta villa de Alcaraz.

Y luego el dicho Hernando Perez Moreno, en nombre de la dicha villa de Alcaraz, dixo que por quanto en esta villa de Alcaraz e su tierra e jurisdicion ay muchos vagamundos e gente perdida e mal entretenida, que no tienen oficios ni bienes ni hacienda ni otra cosa en que se ocupen, e andan de unas partes a otras, e de noche hacen muchos delitos e robos e fuerças e otros males e daños, e no ay justicia que los prenda, e para que se remedie lo susodicho conviene que se mande proveer de remedio, pidio e requirio a los dichos señores corregidor e alcaldes ordinarios que, en virtud de la dicha provision de su magestad, de suso incorporada, e de la comision que tienen de su magestad, e de la merced que su magestad les hace en la dicha provision, mande que ninguna persona de qualquier estado, calidad e condicion que sea, no sea osado de traer ni traya en esta villa de Alcaraz e su tierra e jurisdicion ninguna arma ofensiva ni defensiva, de dia ni de noche, so las penas contenidas en la dicha provision de su magestad, e que se pregone publicamente en esta villa de Alcaraz e su tierra e jurisdicion, para que venga a noticia de todos los vecinos e moradores de esta villa e su tierra e jurisdicion, e que se ponga en execucion, e pidio justicia, e juro en forma de derecho que lo susodicho no lo pide de malicia, e lo firmo de su nombre. Hernando Perez Moreno. Ante mi, Juan Perez de Valladolid, escribano de su magestad e del numero de esta villa de Alcaraz.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

En la noble villa de Almansa a veynte y dos dias del mes de março de mill e quinientos e quarenta e tres años ante los muy magnificos señores Juan Sanchez de Valera e Juan Lopez de Pina alcaldes hordinarios e Don Alonso de Pina Lazaro e Pedro Martinez regidores e por ante mi Alonso Lopez escribano de su magestad e escribano publico del numero de la dicha villa e testigos yuso escriptos parescio presente el muy magnifico señor Don Alonso de Valera corregidor desta villa por su magestad e por virtud de la provision real de su magestad de que hizo presentacion ante sus mercedes e de que yo el dicho escribano doy fe e de verbo ad verbum es el tenor siguiente

[illegible] Vnbancal e la partida de los dos mill e dozientos e quarenta e vn bancal e [illegible] vnbancal de [illegible] e de [illegible] e [illegible] e [illegible] e

[illegible] alcaldes de los [illegible] de cada uno de los [illegible] de
[illegible] señal de la cruz y palabra de los santos evangelios lo cual
[illegible] juramento fecho en forma de derecho cada uno de los [illegible]
[illegible] que cada uno de los [illegible] de
[illegible] de la dicha villa de almansa [illegible] de
[illegible] de la dicha villa [illegible] de
[illegible] de la dicha villa [illegible] de
[illegible] de la dicha vill

En la noble villa de Almansa a veynte y tres dias del mes de
noviembre de mill e quinientos e cincuenta y un años. Estando ayun-
tados en el cabildo e ayuntamiento que acostumbran hacer los
muy magcos señores Juan Sánchez Zaplana, corregidor en esta
villa por su magd, Pedro de Valcárcel, Antonio Sánchez Galiano
y Juan Sánchez Valera, alcaldes ordinarios en la dicha villa
por el dicho señor corregidor, y Juan Sánchez Valera, procurador
general de la dicha villa, y Juan Martínez de Alcaraz, escribano
de cabildo y ayuntamiento de la dicha villa, por ante mí el
dicho escribano, parescieron presentes Juan Sánchez Valera,
procurador general de la dicha villa, y Juan Martínez de Alcaraz,
escribano de cabildo y ayuntamiento de la dicha villa, y dixeron
que por quanto el dicho Juan Sánchez Valera, procurador general
de la dicha villa, tiene a su cargo de pedir y demandar todas
las cosas tocantes a la dicha villa, y el dicho Juan Martínez de
Alcaraz, escribano de cabildo y ayuntamiento de la dicha villa,
tiene a su cargo de escrebir todas las cosas que pasan en el
dicho cabildo y ayuntamiento, y para que mejor puedan usar
sus oficios y cargos, que les sea dada una vara de justicia
para que puedan usar sus oficios y cargos, que les sea dada
una vara de justicia para que puedan usar sus oficios y cargos,
que les sea dada una vara de justicia para que

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

1563

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

tierras de la viña de Gil Moreno.

En la noble villa de Almansa a quatro dias del mes de setiembre año del nacimiento de nuestro salvador Jesu Christo de mill y quinientos y setenta y siete años. Siendo alcalde ordinario en la dicha villa y su término por el estado noble Alonso Martinez de Alcaraz y regidores Alonso Martinez de Alcaraz y Juan Martinez de Alcaraz y Juan Martinez de Alcaraz el mozo y Juan Martinez de Alcaraz el viejo

y tenº tro bancal en la dha pntida q dfuenta vntrias de lopº gil mynez y vn montes de vnº q vxedes almnes de tro de anbradina

y tenº tro bancal en la dha pntida q dfuenta vntrias de lopº gil mynez y thomas montes de vnº q vxe tres almnes de tro de anbradina

y tenº tro bancal en la dha pntida q dfuenta vntrias de lopº gil mynez y de lopº gil moreno q vxe dos ffs de tro de anbradina

y tenº tro bancal en la dha pntida del vinº del alto que dfuenta vntrias de franco gil y vn montes de vnº q vxe tres almnes de tro de anbradina

y tenº tro bancal en la dha pntida q dfuenta vntrias de lopº franco gil q vxe tres almnes de tro de anbradina

y tenº tro bancal en la dha pntida q dfuenta vntrias de lopº franco gil y vn montes de vnº q vxe dos almnes de tro de anbradina

y tenº tro bancal en la dha pntida de zoco el capellan q dfuenta vntrias de franco ximenez y vn montes de gilmynez q vxe dos almnes de tro de anbradina

y tenº tro bancal en la dha pntida del cabeçal q dfuenta vntrias de lopº gil moreno q vxe tres almnes de tro de anbradina

y tenº tro bancal en la dha pntida del cabeçal que dfuenta vntrias de franco gil y vn montes de vnº q vxe tres almnes de tro de anbradina

y tenº tro bancal en la dha pntida de sant xpoual q dfuenta vntrias de lopº franco gil y vn montes de vnº q vxe dos almnes de tro de anbradina

y tenº tro bancal en la dha pntida del canpo q dfuenta vntrias de gilmynez de la rrubia y vntrias de martin ximenez y vn

vntrias de ynfanzon y vn camino q va de la ambia al quemado que dexa almnes de tro de anbradina

y tenº tro bancal en la dha pntida q dfuenta vntrias de lopº gil moreno de tro de anbradina

y tenº tro bancal en la dha pntida q dfuenta vntrias de lopº sanchez y vn montes de vnº q vxe vn almnes de tro de anbradina

Esta es la pntida de viso de lopº presentes por testo xpº fernandez silbestre y alonso fernandez de zamora de la dha villa de almansa y testigos de los q̃les fue rescibido juramento en forma de derecho por ellos y cada vno de ellos en vna cruz y por las palabras q̃ con la mano derecha tocaron los santos quatro evangelios en que juraron de dezir verdad en lo que supieren y les fuere preguntado los dichos testigos fueron preguntados por el thenor del dicho mandamiento y por la primera pregunta del dicho interrogatorio dixeron que conocen a las partes contenidas en el dicho mandamiento y que saben que ha mas de veynte años poco mas o menos que la dicha villa de almansa y el dicho su alfoz y terminos y jurisdiçion de la dicha villa fue de la horden de santiago y que los maestres de la dicha horden la tuvieron en su poder por mayor y que los dichos maestres la tuvieron por mayor y que los dichos maestres la tuvieron en su poder por mayor y que los dichos maestres la tuvieron en su poder por mayor y que los dichos maestres la tuvieron en su poder

Biblioteca Digital de Andalucía «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

1533.

[illegible] en Vera deabuelta al cauo Cabo de Almeria de [illegible] de Sen.or Andres de Cuyo
de ciento e quinze Cientos anos de antes de nobles [illegible]
a nauarra alla Gonçalo Sanchez de Cuenca e Berenguel de Sansoles Cauallero
vezino de Salamanca [illegible] Sr. de Alenzpuente [illegible] de Cuenca [illegible]
de Vbeda [illegible] Sr. de Alenzpuente [illegible] Sr. de Alenzpuente
de Alenzpuente [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
abiente [illegible] de Alenzpuente [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
almudes que la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de la Hoya la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
la Hoya [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
en montes de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de las armadas alla mano de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Bibliotecas Digitais da Universidade de Coimbra

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»


Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»